

Política de procedimiento de quejas de la TCEQ

Propósito

En cumplimiento del CFR 40, Sección 7.90(a), la TCEQ ha establecido un procedimiento de quejas para asegurar la resolución rápida y justa de las quejas que alegan violaciones al CFR 40, Partes 5 y 7, en la administración de los programas y actividades de la TCEQ.

El procedimiento de quejas tiene el objetivo de abordar alegaciones de discriminación por cualquiera de los siguientes motivos:

- Raza
- Color
- Edad
- Origen nacional
- Discapacidad
- Sexo

El procedimiento de quejas proporciona un proceso para presentar una queja oportuna a la autoridad correspondiente y describe el proceso que se utilizará para investigar y resolver la queja. **Sin embargo, los procedimientos no aplican a acciones administrativas, como quejas de empleados, que se manejan bajo un proceso separado.**

Presentación de una queja

A. Entablando la queja

Una persona (o el representante autorizado de una persona) que considere que él o ella o una clase de personas ha sido excluida de participar en, se le ha negado los beneficios de o ha sido objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad de la TCEQ por motivos de raza, color, edad, origen nacional, discapacidad o sexo puede entablar una queja ante la TCEQ. La queja debe cumplir con todos los siguientes requisitos:

1. Ser por escrito.
2. Contener la información de contacto del/de los demandante(s), incluyendo nombre (o, para un grupo o asociación, un representante oficial), dirección postal, número telefónico diurno y dirección de email (si corresponde).
3. Ser entablado dentro de los 90 días después de la supuesta violación (excepto que se indique lo contrario en el siguiente párrafo), a menos que sea por una buena razón.

4. Describir con especificidad la(s) acción/acciones de la TCEQ que supuestamente resultan en discriminación en violación del CFR 40, Partes 5 y 7.
5. Describir con especificidad la discriminación que supuestamente ha ocurrido u ocurrirá como resultado de dicha(s) acción/acciones.
6. Identificar a las partes afectadas o potencialmente afectadas por la supuesta discriminación.

La TCEQ podría solicitar información adicional por parte del reclamante si esta información es necesaria para cumplir los requisitos de la queja descritos anteriormente o de otro modo contenidos en el CFR 40, Partes 5 y 7. A su discreción, la TCEQ podría prescindir del requisito No. 2, a fin de abordar las alegaciones de discriminación potencial ocasionada por acciones pendientes en la primera coyuntura apropiada y factible; o, por una buena razón, abordar quejas presentadas más de 90 días después de una supuesta violación.

Todas las quejas por escrito se deberán presentar en una de las siguientes maneras:

Correo Postal:

Jim Fernandez
Environmental Equity (MC 105)
Texas Commission on Environmental Quality
P.O. Box 13087
Austin, TX 78711-3087

Fax: 512-239-3311

Email: chiefclk@tceq.texas.gov

Si tiene alguna pregunta, por favor de llamar al 512-239-2566.

Dentro de los 10 días después de recibir una queja por escrito, la TCEQ le proporcionará al reclamante por escrito un aviso de recepción.

B. Determinación de jurisdicción y mérito investigativo

La TCEQ, a base de información contenida en la queja y otra información disponible, determinará si tiene jurisdicción para continuar con el asunto y si la queja tiene mérito suficiente para justificar una investigación. Se considerará que una queja merece investigación salvo que aplique alguna de las siguientes condiciones:

1. No está bajo la jurisdicción de la TCEQ.
2. Parece ser a primera vista claramente frívola o trivial.

3. Dentro del tiempo asignado para hacer la determinación de jurisdicción y mérito investigativo, la TCEQ reconoce voluntariamente el incumplimiento y acuerda tomar las medidas correctivas apropiadas o llega a una resolución informal con el reclamante.
4. Dentro del tiempo asignado para determinar la jurisdicción y mérito investigativo, el reclamante retira la queja.
5. No es oportuno y no existe buena causa para prescindir del requisito de tiempo bajo la sección A.2.

Disposición de quejas

Dentro de los 120 días después de aceptar una queja por escrito, la TCEQ responderá por escrito al reclamante con una resolución. Si la TCEQ determina en este momento que se necesita tiempo adicional para su investigación, la TCEQ notificará al reclamante de esta determinación. La resolución se determinará a base de la preponderancia de la evidencia.

Prohibición de intimidación o represalias

La TCEQ o cualquier otra persona no puede intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar a ningún individuo o grupo con el fin de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado bajo la leyes federales o estatales aplicables.

La TCEQ o cualquier otra persona tampoco puede intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar a ningún individuo o grupo porque el individuo haya presentado una queja; haya testificado, asistido o participado de alguna manera en una investigación, procedimiento o audiencia relacionada con un asunto de la TCEQ; o se haya opuesto a alguna práctica ilegalizada por la política de no discriminación de la TCEQ.

En consecuencia, cualquier tal intimidación o represalia por parte de la TCEQ o cualquier representante de la TCEQ sería motivo de una queja conforme a estos procedimientos y dicha queja se trataría de la misma manera que cualquier otra queja de discriminación.

Si tiene alguna pregunta, por favor de llamar al 512-239-2566./For information in English, please call 512-239-2566.